

YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON
ABOGADA



Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADO - TOLIMA

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CESAR AUGUSTO CARDOZO AMAYA Y FLORENCIO TRUJILLO CRUZ. RAD. No. 2018-00149.

YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON, mayor de edad y vecino de la ciudad de Ibagué, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de Banco Agrario de Colombia S.A., Atentamente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra su proveído del 2 de junio de 2021 que niega la reforma de la demanda por haberse señalado ya la audiencia inicial.

En el presente caso si bien es cierto ya se señalo la audiencia inicial, no se ha realizado la misma, pues se reúnen en su integridad los presupuestos del articulo 93 del codigo general del proceso que consagra la oportunidad legal de reformar, aun estando notificado el demandado, sin hacer mayor diferencia en la realización de la audiencia inicial.

Téngase en cuenta que la reforma se puede hacer para corregir la demanda en caso en que se advierta algún error o defecto formal, o para aclararla como cuando se presentan confusiones respecto a las pretensiones o a las pruebas y es precisamente cuando se pretende hacer uso de los instalamento establecidos en las condiciones del crédito.

La norma señala que hay reforma a la demanda cuando se presentan las siguientes condiciones:

«En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

Por lo anterior, agradezco a la señora Juez, reconsiderar su decisión y reponer dicha providencia admitiendo la reforma de la demanda respectiva.

De ser susceptible el recurso de apelación, procédase de conformidad. En sede de alzada.

Del señor Juez,



YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON

C.C. No. 65.777.659 DE IBAGUE

T.P. No. 114.251 DEL C.S.J.

CEL.3165254680 IBAGUE, CORREO ELECTRONICO
yeimicarolinabonilla@gmail.com